

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**



**LOS CRITERIOS DE DOSIMETRÍA PUNITIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CÓDIGO DE SALUD**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA
SALUD (CICLO I – 2021)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

MANUEL ALBERTO PÉREZ ORELLANA

DOCENTE ASESOR:

LIC. NOÉ GEOVANNI GARCÍA IRAHETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2021

LOS CRITERIOS DE DOSIMETRÍA PUNITIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRAS DEL CÓDIGO DE SALUD

RESUMEN

INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
1. Dosimetría punitiva	2
1.1. Criterios de la dosimetría punitiva	4
2. Principio de proporcionalidad	5
2.1. Relación con la dosimetría punitiva	6
2.2. Diferencia entre el principio y la dosimetría	6
3. Sanciones administrativas	7
4. Creación y aplicación de las sanciones administrativas en base a los criterios de dosimetría punitiva	10
CONCLUSIONES	13
BIBLIOGRAFÍA	17

LOS CRITERIOS DE DOSIMETRÍA PUNITIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRAS DEL CÓDIGO DE SALUD

RESUMEN

La dosimetría punitiva es una proposición de criterios que ayudan al legislador para crear y al juzgador para aplicar sanciones administrativas justas y equilibradas. En la actualidad, se encuentran diferentes problemas en relación a las sanciones administrativas del código de salud, el esperar que el juzgador prevea todos los aspectos en el momento de crear una sanción o que el juzgador conozca todas las circunstancias al poner una sanción vuelve un poco complicado la efectividad de la actividad sancionadora.

Sin embargo, la utilización de los criterios en los tres momentos que se contempla a la dosimetría punitiva marca una diferencia radical, observables desde que se crean sanciones con límites en su imposición, cuando se plasman en los mismos cuerpos normativos y el considerar estos al momento de aplicar una sanción significa un análisis profundo en acompañamiento de estos criterios lo que genera un grado de confiabilidad mayor para estas acciones.

Al observar esto se ve la necesidad de regular de alguna manera la utilización de los criterios de dosimetría punitiva, con el fin que las mismas sanciones cumplan su objetivo.

INTRODUCCIÓN

En El Salvador se cometen muchas infracciones, de esas una parte provienen de lo regulado por el Código de Salud y a pesar que lo esperado es que no ocurran, esto en la realidad no es así, por lo que el legislador se ha visto en la necesidad de crear sanciones de carácter administrativo para así evitar que se comentan estas infracciones y de cometerse estas acciones el juzgador pueda sancionarlas por ese hecho.

A pesar de esto también se ha denotado que el crear y aplicar sanciones no es suficiente si este proceso no conlleva un profundo análisis, lo que ocasiona al mismo tiempo que existan sanciones desproporcionadas, ineficaces y hasta injustas.

Para que esto no suceda se debe de tener en cuenta a la dosimetría punitiva que sin lugar a dudas es la herramienta perfecta para solucionar esto. Si el conocimiento y la aplicación de los criterios son los correctos aumenta mucho la eficacia de las sanciones cumpliendo en casi todos los casos su objetivo.

Al considerar criterios como es la intención de que se cometa la infracción, la gravedad y la cuantía de los perjuicios causados, el beneficio que le generó al infractor y la finalidad de la sanción; se lograría abarcar todas las circunstancias que se deberían de tener en cuenta.

Sin embargo, no es fácil abordarlos todos, por lo mismo el código y demás cuerpos normativos, tratan de plasmar en su contenido lo que se debería de tener en cuenta para casos en específico. Aun con esto en mente, la creación de un instructivo de aplicación facilitaría mucho más el trabajo lo que podría generar un incremento en la efectividad de la creación y aplicación de las sanciones administrativas.

DESARROLLO

1. Dosimetría punitiva

Al hablar de la dosimetría punitiva se puede encontrar un pequeño problema, siendo este la falta de definición del mismo término, y a esto se le suma la fácil confusión que se presenta frente a otros términos muy similares, como puede ser la expresión “dosimetría penal”, o inclusive con la definición de “principio de proporcionalidad.” Este problema hace un poco difícil comprender de una manera, quizás eficaz, el qué es realmente la dosimetría punitiva y el cómo debemos de comprender a la misma, más que todo en el área administrativa que es, al final de cuenta, en la que este ensayo se desarrolla toda su temática.

Entonces para poder definir a la dosimetría punitiva primero hay que entender todas las aristas que la pueden rodear, y eso conlleva conocer lo que contiene y sin lugar a dudas los términos con los que se le confunde, como los mencionados antes: la dosimetría penal y el principio de proporcionalidad.

Del principio de proporcionalidad, se puede decir que al final de cuentas es algo que limita a poner una sanción coherente según la infracción cometida, pero es un tema que será desarrollado más adelante pues se considera que este principio está contemplado dentro de lo que es la dosimetría punitiva como tal, pero que se ha traído a colación desde este momento, ya que sin lugar a dudas ayuda para poder comprender de mejor manera a este término, que ahora se procederá a definir y explicar para poder comprenderlo perfectamente.

También otro término que hay que tener en cuenta es la dosimetría penal, teniendo en cuenta que este es un tema importante y que sirve mucho para poder empezar a hablar sobre la dosimetría punitiva, que es lo que nos interesa conocer; hay que tener en cuenta que a diferencia de la que se desenvuelve en materia administrativa pareciera un poco más simple

de entender ya que, en pocas palabras es la proposición de la ideal aplicación de una justa proporcionalidad en el momento de imponer una sanción por un delito cometido.

La dosimetría penal tiene ventajas porque como tal, también va encaminada a generar una discusión en diferentes momentos en los cuales se puede juzgar o hasta crear una norma o sanción, se conoce que existen muchos autores y teorías que hablan tanto del dolo o culpa al cometer un delito, de las responsabilidades que generan los delitos, de la forma en que se puede juzgar ateniéndose estrictamente a la norma o con consideraciones y hasta la tipificación del hecho en cuestión; por el otro lado la dosimetría punitiva carece de muchos análisis alrededor de los procedimientos de las sanciones administrativas, por lo que tener en mente a la dosimetría penal ayuda a comprender a esta, que se está tratando en este ensayo.

Un detalle a recalcar es la palabra -proporcionalidad- que ha sido ocupada en los dos conceptos antes mencionados y que también tendrá su importancia para entender la definición a la que se quiere llegar. Sin complicarse mucho se puede encontrar una definición que dice que la proporcionalidad es la “Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.”¹ Haciendo hincapié en la última parte donde da a entender que debe de existir una proporción entre cosas relacionadas, se puede relacionar o referirse en este caso a la relación proporcional que debe de existir entre la sanción y la infracción, que sin agregar más podría llegar a ser ambiguo solo decirlo así pero que en el desarrollo del ensayo se lograra comprender a su totalidad esta relación ineludible de la sanción e infracción.

Además, la dosimetría punitiva contempla criterios que sirven para crear y aplicar sanciones administrativas con un fin bien determinado y que promueve la justicia dentro de esta actividad sancionadora, que retomaremos y explicaremos a detalle luego de dar una pequeña definición y explicación de la dosimetría punitiva.

¹“Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed.,” Real Academia Española, acceso el 6 de octubre de 2021. <https://dle.rae.es> .

Ahora bien, teniendo todos estos datos en cuenta podríamos llegar a definir a la dosimetría punitiva como un conjunto de principios, criterios o inclusive directrices que son las encargadas de medir de una manera justa y equilibrada a todo lo relacionado con las sanciones administrativas, pudiendo ser la creación, la validez y la aplicación de las mismas, para que estas a su vez cumplan de manera eficaz su cometido u objetivo con el que fueron creadas.

La anterior definición es un poco arriesgada ya que trata de abarcar en su totalidad todas las aristas y puntos de aplicación, pero al igual que otras definiciones, establecen nada más la pauta para poder seguir analizando el tema. Al definirla como un conjunto de principios habrá que tocar y analizar ese listado de criterios.

1.1. Criterios de la dosimetría punitiva

Como ya se ha planteado, la dosimetría punitiva propone una pequeña lista de criterios que son usados para cumplir con su objetivo, que, aunque en diferentes documentos se les denomine o se enlistan de diferente manera, la esencia o su contenido medular no varía demasiado entre las teorías.

Para este fin se enumerará este pequeño listado y se dará una breve explicación de estos criterios propuestos, por lo tanto, planteamos que la dosimetría punitiva propone, en un orden no necesariamente jerárquico o secuencial, los siguientes criterios:²

- a. La intención de cometer la infracción: es decir, que de alguna manera se logre comprender si la conducta es constitutiva de la infracción que se atribuye, donde se abre el debate de la existencia de un dolo o un tipo de culpa.
- b. La gravedad y cuantía de los perjuicios causados: cuantificar de forma imparcial el daño que la acción ha generado, que tanto una infracción pueda significar y en los

² Vicente Alexander Rivas Romero, “Jurisprudencia Constitucional sobre la potestad sancionadora de la administración”, Revista de Derecho Constitucional, n. 108, Enero-Junio (2018): 33

casos en que sea necesario se verificará, de forma justa, cantidad pecuniaria que ha sido afectada o la suficiente para compensar el perjuicio.

- c. El beneficio del infractor: ya que se debe de tener en cuenta si al cometer la infracción, el infractor recibe algún tipo de beneficio directo o indirecto.
- d. Finalidad de la sanción: contemplar si la aplicación de la sanción logra cumplir de manera eficaz su objetivo ya que esto también sirve para razonar si la sanción es la adecuada a la infracción cometida.

2. Principio de proporcionalidad

Ahora es importante hablar sobre este principio, principalmente porque existe una gran similitud entre este y la dosimetría punitiva, sin embargo y aunque sean instituciones jurídicas estrechamente relacionadas, tienen sus diferencias debidamente marcadas y que al mismo tiempo las vuelve compatibles.

Lo primero que hay que hacer es marcar una línea de lo que se puede entender por el principio de proporcionalidad y tener cuidado, sobre todo, para no confundirlo aún más con lo que se puede entender por dosimetría punitiva.

Por eso se retoma a la Sala de lo Contenciosos Administrativo para exponer esta idea, ahora se tiene que saber que el principio de proporcionalidad parte de un criterio constitucional que propone en lo principal: limitar las facultades que los poderes públicos podrían tener, para que estos al mismo tiempo no restrinjan o lesionen los derechos de los ciudadanos. A su vez la Sala propone que su función es doble: ya que en un punto limita a los legisladores en el momento que crean las disposiciones generales, de tal manera que las sanciones creadas no podrán ser desproporcionales a las conductas que se reprenden; y el otro punto se refiere que este principio dirige la potestad del Órgano Judicial y la Administración Pública al momento de imponer la sanción.³

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia, Referencia: 3-21-PC-SCA (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2021).

En términos sencillos el principio de proporcionalidad es a la vez un límite y una guía para la creación y ampliación de las sanciones, en este caso administrativas. Sin lugar a dudas este principio es importante tenerlo en cuenta cuando se habla de la dosimetría punitiva, pues se podría decir que este principio está inmerso y a compañía a la misma dosimetría, aunque técnicamente también se podría decir que ambos se complementan o trabajan juntos con fines similares, por lo que esta idea genera diferencias y similitudes o bien se puede entender la existencia de una relación de ambas instituciones.

2.1. Relación con la dosimetría punitiva

Teniendo en cuenta lo que es la dosimetría punitiva y la definición del principio de proporcionalidad se puede percibir que sus objetivos en definitiva se comparten, ya que ambos términos buscan que las sanciones administrativas sean lo más justas posible, que además sean coherentes y siempre bien aplicadas para que estas sanciones, a su vez logren cumplir con sus propios objetivos.

La principal relación que existe o la que llega a ser más notoria es la implicación que tanto la dosimetría punitiva tiene como la que el principio de proporcionalidad puede tener, esto porque se pueden involucrar en los mismos tiempos, sea la creación o la aplicación de las sanciones.

Aunque se determine que la dosimetría punitiva implementa criterios y el principio de proporcionalidad es un límite, convergen ambos creando una importante relación entre ambos.

2.2. Diferencia entre el principio y la dosimetría

Es interesante hablar o describir las posibles diferencias existentes entre ambos términos, porque la línea entre uno de sus puntos de relación con la de su diferencia es muy pequeña, pues justo esa diferencia genera que ambos tengan relación entre sí.

Con esto en mente se puede decir que el principio de proporcionalidad funciona como un limitante en la aplicación, más que todo, de las sanciones administrativas y la dosimetría

punitiva en cambio una especie de postulación de criterios o directrices que sirven para que las sanciones sean justas y eficaces.

Aunque la dosimetría punitiva y el principio de proporcionalidad son posturas que se pueden interpretar paralelamente, la primera va más allá y se involucra hasta con un elemento objetivo que pueda tener la sanción administrativa

3. Sanciones administrativas

Entramos quizás a lo medular de este ensayo para hablar sobre el tema de las sanciones, sobre el qué son estas, también para encontrar cuál es el objetivo de las mismas y además plantearse una idea sobre su efectividad aparente⁴.

Lo primero es definir a las sanciones administrativas, en ese sentido, podemos decir que las sanciones administrativas son un acto que implica punición por una actuación u omisión que la administración determina como contraria a la ley y de la cual ésta puede hacer uso para el cumplimiento de sus fines.⁵

El Código de Salud en su artículo 287 expone las sanciones administrativas que existen en El Salvador, esto dentro de lo que el mismo código tiene por competencia, ya que en otras áreas estas sanciones pueden variar, inclusive pueden encontrarse en diferentes cuerpos normativos de la misma materia. Además el código determina estas sanciones como sanciones disciplinarias y estas son la amonestación oral privada, la amonestación escrita, la multa que está en un rango de mil a cien mil colones (De 114.35 a 11,435.36 dólares de los Estados Unidos de América⁶), esto según la gravedad de la infracción; suspensión en el ejercicio profesional, desde un mes hasta cinco años y como última sanción la clausura temporal, desde un mes hasta el cierre definitivo del establecimiento; agregando además este artículo el caso de la reincidencia.

⁴ Mencionar que es aparente ya que el objetivo de este ensayo no es demostrar su efectividad o estudiarla a fondo, pero si es algo importante que se debe tener en cuenta al hablar de la dosimetría punitiva.

⁵ Rivas Romero, “Jurisprudencia Constitucional sobre la potestad sancionadora de la administración”, 2

⁶ Datos de conversión tomados el 18/Octubre/2021

Analizando si las sanciones administrativas del Código de Salud pueden llegar a cumplir su objetivo, podríamos razonar que tan efectivas son, o por lo menos si así lo parecen, y también decir que tanto se debe considerar a la dosimetría punitiva para eso.

Para ello, se retoma una de las sanciones, en esta oportunidad podría ser la más fácil para entender o aclarar nuestro punto. Suponga que un prestador de salud, sin necesidad de diferenciar uno ni de hablar sobre las infracciones⁷, procedimientos y demás, comete una infracción que se sanciona con multa y para que sea eficaz la aplicación de esta, debe de garantizar realmente que el infractor no vuelva a cometer esta acción por lo que debe ser lo suficientemente fuerte para que esto sea así.

Bajo esa línea de ideas, se debe de aplicar la cantidad mayor a pagar en concepto de multa por haber cometido esa infracción, que son cien mil colones o su equivalente en dólares, y así estar seguros que no se cometerá de nuevo dicha acción por parte del infractor o cualquier otro. ¿La sanción cumple su objetivo?, ¿Es eficiente?, ¿Está bien aplicada?, ¿Basta este razonamiento para aplicar así la sanción?; el análisis a este punto dicta que hay que involucrarse más para poder plantear una idea de la aplicación de las sanciones, porque para el caso en cuestión se puede decir que la sanción es eficaz porque el infractor no volverá a cometer la infracción, pero sin necesidad de profundizar en nada se puede saber que la forma en que fue aplicada no es la correcta o que puede ser injusta, por ende para imponer una sanción se debe de recorrer un procedimiento previo por parte del aplicador.

Para esto se tiene que considerar los criterios que el Código de Salud ha previsto, cabe mencionar que para imponer la multa se debe de tener en cuenta la capacidad económica del infractor, en la cual podemos mencionar el sueldo o en general todos los ingresos que tiene contraponiendo estos con los gastos o egresos que se le puedan presentar, es decir que el juzgador debe de hacer este análisis pequeño o uno más amplio dependiendo del caso, aunque muchas veces este sea complicado, porque no va a ser igual poner el techo que se ha contemplado para la multa a una persona que gane \$400 a que se le ponga a una persona

⁷ En este momento me refiero a que no hablaré en sentido estricto o especificando una infracción como tal, porque se ampliará mucho el primer caso y luego se pondrá uno el cual si se extiende.

que gane \$1,400, pudiendo observar inclusive desde este momento al principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

En este sentido, el código también pone limitantes en la cantidad menor y mayor que se podía imponer en concepto de multa, diciendo que tiene que ser en un rango de mil a cien mil colones, que en dólares sería de 114.35 a 11,435.36. Volviendo a mencionar el tema de poner la mayor cantidad para asegurar que la infracción no se vuelva a cometer; teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor se entiende que no es tan sencillo y que aquí es indispensable tener en cuenta también que infracción se cometió.

Acompañado a esta idea de valorar la infracción cometida tenemos que sumar al análisis al criterio del perjuicio ocasionado por parte del infractor y quizás con esto poner en una balanza a las infracciones, por ejemplo y con la analogía de la balanza, podría pesar más que un doctor expida una constancia falsa de la salud de un amigo para que este se termine su jornada laboral antes o que un doctor tenga un beneficio económico que le extiende el propietario de una farmacia porque a todos sus pacientes los manda con esa farmacia, sin profundizar mucho el perjuicio que se puede ocasionar en el primer caso en definitiva es menor que el que puede ocasionarse en el segundo, por lo que esta es más pesada en la balanza y es más fácil que se le valore con la cuantía más alta de la multa que lo que se le puede atribuir al primer caso.

Con estos criterios implementados en el proceso de aplicación de la sanción de multa podemos observar que la sanción queda a un completo juicio de la autoridad que la impone, que además así lo dice el Código de Salud, pero que aun así el juzgador tiene que contemplar los criterios existentes, que sin lugar a dudas estos son también los criterios de dosimetría punitiva.

Todo esto da paso a poder hablar también sobre la eficiencia aparente que las sanciones administrativas del Código de Salud puedan tener. Lo primero que hay que aclarar es la utilización de la palabra aparente, está acompañada a la idea de la eficiencia de las sanciones de este código porque en ninguna parte del desarrollo de este ensayo va dirigida a

investigar sobre el tema de la eficiencia como tal, al ser un tópico muy amplio y que necesita una investigación concentrada.

Sin embargo, al desarrollar los criterios de dosimetría punitiva, la contemplación de estos que tiene el código y el cómo se involucran en la aplicación de las sanciones se puede decir que la existencia de esto da como resultado que las sanciones tengan un grado de eficiencia esperado. A pesar de la existencia de esta eficiencia aparente o esperada por las sanciones no significa que al ser plasmadas o contempladas en la realidad cumplan con su objetivo, ya que hasta el momento todo nos indica que siempre encontraremos profesionales de la salud y pacientes que infrinjan las normas que el código de salud y otros cuerpos normativos del área regulen.

Con todo esto es fácil notar este otro dato importante, en el artículo 287 del Código de Salud se puede notar la presencia de la dosimetría punitiva en una escala quizás un poco menor o superficial pero que sin lugar a dudas denota su utilización, esto al hacer referencia o cuando se menciona que se sancionará según la gravedad de la infracción, la cuantía de la multa y el término de suspensión, además del deber de tomar en consideración la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado, que son los mismos criterios de la dosimetría antes expuestos.

Con esto es indudable la importancia que tiene la dosimetría punitiva en el ámbito de las sanciones administrativas y al estar tan involucrada es un valioso aporte para poder dar cumplimiento a la misma ley que al final es el objetivo de las sanciones al ser una especie de herramienta que mantiene dentro de los límites a aquellos a quienes se les aplica la normativa, en este caso el Código de Salud.

La dosimetría punitiva propone que el juzgador o inclusive el legislador debe de tener en cuenta a los criterios en todos los momentos en los que se puede desenvolver la sanción.

4. Creación y aplicación de las sanciones administrativas en base a los criterios de dosimetría punitiva

Para la dosimetría punitiva existen tres momentos importantes que se relacionan entre sí y que van encaminados a un fin, sabemos que la dosimetría punitiva es la proposición de criterios que ayuden al juzgador a imponer sanciones administrativas justas, proporcionales y eficaces. Pero, sería erróneo decir que es el único momento en el cual se ocupan estos criterios, entonces no sería arriesgado decir que mientras existen las sanciones administrativas se podrá encontrar a la dosimetría punitiva en todos sus aspectos y para entender esto mejor se delimita esto tres momentos, aunque la relevancia radique en solo dos de ellos.

Como primer momento tenemos la creación de la sanción administrativa y todo el proceso que pueda significar crearlas, este es uno de los momentos más importantes de la dosimetría punitiva. En este punto los criterios ya deben de existir porque son un factor que se involucra en la discusión inicial que da paso al posterior nacimiento, se deben de tener en cuenta para que desde su primer momento sean justas y para nada desproporcionales.

La idea de que existan rangos como en la multa o en las suspensiones responde precisamente a estos criterios, se sabe que el hecho de que un doctor envíe a su paciente a una farmacia en especial a comprar y que de esto reciba un beneficio es constitutivo a una infracción porque el legislador quiso que fuese así y por lo tanto se vio en la necesidad de crear una sanción para que esto no pase, siendo esto, en términos sencillos la finalidad que ya implica un criterio, es importante tener clara la finalidad de la sanción ya que es algo con lo que se juzga desde su creación hasta su aplicación, pero es aquí en la creación en donde este criterio debe sobresalir más, un buen y claro fin desde el inicio implica no encontrar ningún obstáculo más adelante. El fin de la sanción en el momento de la creación suele entenderse de manera sencilla ya que suele responder a la necesidad de creación.

El segundo momento puede describirse como una especie de elemento objetivo, ya que este momento es cuando los criterios de dosimetría punitiva están plasmados en la norma, este es el punto donde la sanción ya fue creada, es vigente y podrá ser aplicada según el caso,

pero los criterios que deben ser respetados para ese momento de ampliación ya deben de estar claros, como coloquialmente se dice, conocer las reglas del juego, saber qué es lo que se debe de tomar en cuenta para que la sanción sea eficaz y justa.

Sin necesidad de extenderse mucho en lo relativo al segundo momento de los criterios de dosimetría punitiva podemos ejemplificar perfectamente a lo que hace referencia, para eso mencionamos el caso del artículo 287 del código de salud que además de mencionar las sanciones que regula, también expone qué criterios son los que se deben de considerar para imponer una de sus sanciones; pero, no es el único de la materia donde se encuentran los criterios plasmados directamente, entonces se puede mencionar también al artículo 46 de Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud que dicta los lineamientos y criterios a tener en cuenta para las sanciones que esta misma ley dispone, claro, como el caso del artículo anterior tenemos el artículo 81 de la Ley de Medicamentos que inclusive es el único fin del artículo.

En relación a lo anterior, el tercer momento cumpliría el rol de elemento subjetivo, que específicamente se refiere al momento de aplicación de la sanción administrativa, siendo este posiblemente el momento más importante en el que los criterios se deban de tener en cuenta, a pesar de la existencia de límites o que se ha considerado a la dosimetría antes, pueden existir una aplicación injusta o desproporcional de la sanción.

Es importante tener claro que los criterios se presentan en todos los momentos, pero, es en este dónde son esencialmente considerados. Es la aplicación de las sanciones donde se lleva a cabo un análisis y razonamiento más a fondo en donde indudablemente la utilización de la dosimetría punitiva marca un gran parámetro.

Para este análisis se debe de considerar como primero la intención con la que se realiza el hecho tipificado como infracción, donde incluso se puede valorar el grado de conocimiento que se tiene sobre la afectación o el hecho, la existencia de una predisposición a actuar y hasta valorar si la persona que ha cometido el hecho lo realizó con la propia intención de caer en infracción para así generar un beneficio. También se debe de incluir en el análisis la

valoración de la gravedad de la infracción, es decir el daño causado o afectación y catalogar la infracción, en los rangos establecidos en la misma norma, lo cual ayuda a sancionar más severamente o no. Otro criterio a tomar en cuenta es la cuantía, refiriéndose a dos puntos de vista; uno la cuantía de la afectación y como segundo es el medir la cantidad necesaria a pagar para satisfacer el perjuicio. Y como último pero no menos importante, se debe de tener en cuenta el beneficio que se le generó al infractor, sea directo o indirecto; además de tener presente la finalidad de la sanción.

La utilización de todos los criterios es sin duda alguna, la forma más efectiva para crear y aplicar sanciones administrativas, no solo del código de salud, sino de todos los cuerpos normativos de la materia y de los que sancionan administrativamente.

CONCLUSIONES

Abordar el tema, si la aplicación de los criterios de dosimetría punitiva previstos en el Código de Salud es correcta, cumple su objetivo o si es la idónea requiere un grado de investigación y un desarrollo de su temática que quizás queda un poco corta con lo que se pueda presentar en un ensayo de la magnitud de este, pero aun así se logra tener una idea clara sobre estas incógnitas y se puede plasmar en este apartado, aunque el desarrollo fuese superficial.

Lo primero es mencionar si su aplicación es la correcta, para esto es importante recordar los momentos en los que se expresa la dosimetría punitiva primero se encuentra la creación de la sanción administrativa en donde claramente la idea que predomina es que nazca con un grado de eficacia alto, y puede notarse con el hecho de plantear los llamados pisos y techos de las sanciones, que los criterios han sido implementados como el caso de la multa o el caso de la suspensión de labores y en algunos supuestos la suspensión de funcionamiento de locales. Esto sugiere que se hizo un análisis profundo de los criterios y que por lo menos en este momento de creación de las sanciones la aplicación si es la correcta

Donde quizás se pueden encontrar un poco de falencias son el momento del elemento objetivo y subjetivo de la sanción administrativa, es decir plantearse la idea de que tan eficaz realmente puede ser una sanción con solo el hecho de que se vea plasmada en un cuerpo normativo. Por supuesto la intención es que sea efectivo no solo en esta, sino en otras materias como en el caso del área penal y como en los casos en materia de civil se espera que así sea, que una sanción que inclusive la norma en su elemento o su faceta objetiva sea completamente eficaz y cumpla su objetivo, pero en realidad no es hasta el momento de la subjetividad que se puede observar o que se puede plantear si ha cumplido o puede cumplir el objetivo con el cual fueron creadas.

El hecho de que se deje a completo juicio del juzgador el imponer una sanción significa que puede existir un grado de ineficacia o un grado de inexactitud en cuanto a la implementación de las sanciones, es decir pensar que el juzgador puede llegar a valorar el

acto en relación a una infracción que se ha cometido realmente significa un esfuerzo complejo, desde plantearse el dolo o la intencionalidad de cometer el hecho constitutivo de infracción ya complica todo, a pesar de que es algo que uno de los criterios propone específicamente: identificar que tanto daño causó está en infracción para las personas que se vieron afectadas, ya sea una persona natural o jurídica o inclusive el mismo estado.

Con esto en mente y con el supuesto que se quiere juzgar a 5 personas por haber cometido una misma infracción, dependerá del juez valorarlas y puede ocurrir que una persona tenga una sentencia más fuerte, para ejemplificar pensemos en la multa; si a una persona se le juzga más fuerte se le impondrá el techo de la multa y a las otras 4 se les pondrá o el piso o un rango intermedio, lo que a simple vista parecería injusto ya que todos cometieron la misma infracción pero para llegar a esa conclusión el juez tuvo que analizar profundamente todas las circunstancias de cada caso.

Esto se puede entender como un elemento subjetivo y no sólo es subjetivo por la implementación de la sanción en un aspecto de la realidad en relación a la infracción cometida, sino que también se vuelve subjetivo porque de alguna manera todo el análisis queda a discreción de la que está emitiendo la sanción y el mismo Código de Salud en su artículo 287 dispone esto.

Este hecho genera lo que se ha mencionado antes, la existencia de una eficacia o eficiencia aparente, se espera que la imposición de la sanción sea realmente eficaz, para que el hecho no se vuelva a repetir, que no se caiga en la reincidencia o inclusive que sirva como ejemplo para que las demás personas no cometan este tipo de actos que van en contra normativa, en este caso del Código de salud.

Personalmente y después de la investigación realizada para elaborar este ensayo, diría que la aplicación de los criterios de dosimetría punitiva en las sanciones del Código de Salud no es del todo correcta, esto porque la aplicación llega a ser parcial, no se puede esperar que el legislador prevea todo ni que el juzgador lo conozca todo; pudiendo sumar a esto inclusive el control posterior a aplicar la sanción.

Para ejemplificar esto mencionaremos a los prestadores de salud que atienden pacientes en las diferentes instancias del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; uno de los deberes como profesional de la salud es el tratar con respeto a los pacientes, inclusive a sus familiares y al referirse a tratar con respeto es básicamente a no utilizar palabras con las que se pueda ofender o hacer sentir mal al paciente o inclusive con acciones que provoquen incomodidad; esto en sí, es una infracción que aunque no está contemplada en el Código de Salud está dentro de la materia. Esta infracción, específicamente está regulada en otro cuerpo normativo, en el cual la determina como una infracción menos grave y a su vez la sanciona con suspensión de labores en un tiempo determinado y propuesto en la misma norma.

A pesar de que en estos dos cuerpos normativos podemos encontrar claramente la utilización de los criterios de dosimetría punitiva en sus tres momentos, no va a significar que realmente estas sanciones sean eficaces o que realmente cumpla su objetivo; no evita que esta acción se cometa y esto teniendo en cuenta que la aplicación en la creación de la sanción y la normal si ha sido perfecta o ha sido de la mejor manera.

Pues en la realidad se ven que estas acciones, que claramente son una infracción se siguen cometiendo, todas las personas pueden conocer fácilmente uno de estos casos o inclusive vivirlos y aunque se procese ese caso específico no implica la erradicación del problema.

Entonces se observa que de los tres momentos existen, en el que implica un mayor grado de ineficacia es el momento de la aplicación, quizás es una sanción que no cumpla o que no sea lo suficientemente gravosa para que las personas no comentan esta infracción, aunque sea eficaz no se aplica de la mejor manera por lo que las personas cometen esta acción.

Aunque todo el proceso que involucra a las sanciones ha sido llevado cuidadosamente, llegados al punto de la subjetividad puede que la eficacia quede dependiendo de varios factores que los mismos criterios de la dosimetría punitiva proponen.

Sin embargo, esto no quiere decir que no sea importante conocer la dosimetría punitiva y los criterios que propone, de hecho, es todo lo contrario, se puede decir que para llegar a una ineficacia en la aplicación de las sanciones se debe de conocer perfectamente. Si se

toman en cuenta los criterios significa que estos no están bien fundamentados en el juzgador, posiblemente no los conoces bien o el simple hecho de conocer el término de dosimetría punitiva ya genera un poco de confusión para las personas; aquí puede radicar un dato importante, el conocer la dosimetría punitiva y sus criterios puede llegar a generar mayor grado de eficacia en el momento de la aplicación de las sanciones administrativas y que así realmente pueden cumplir su objetivo.

Con este fin también sería interesante la idea de la creación de una herramienta que ayude a implementar o que dé a conocer estos criterios de la dosimetría punitiva.

La creación de un manual o un instructivo de aplicación de los criterios, no de las sanciones sino, recalcando, la aplicación de criterios para que en los tres momentos de la dosimetría punitiva puedan ser eficaces, es decir que este instructivo tenga un apartado de creación de sanciones, un apartado de la eficacia en la colocación directa o tácita en los cuerpos normativos y finalmente un apartado quizá un poco más amplio para la aplicación de las sanciones administrativas.

BIBLIOGRAFÍA

Cordero Q., Eduardo. “El Plazo En La Prescripción De Las Infracciones Y Sanciones Administrativas Ante El Principio De Proporcionalidad.” *Revista Chilena de Derecho* 47, no. 2 (mayo 2020): 359–84.

Cordero Vega, Luis. “El Derecho Administrativo Sancionador y Los Sectores de Referencia En El Sistema Institucional Chileno.” *Ius et Praxis* (07172877) 26, no. 1 (enero 2020): 240–65.

Dávila Philippon, Santiago. “¿Cómo Establecer Sanciones Óptimas para la Disuasión De Infracciones?” *Revista de Economía y Derecho* 9, no. 35 (diciembre 2012): 87–102.

Domínguez Blanco, José María. “Naturaleza Jurídica De Las Multas Coercitivas Y De Las Sanciones Administrativas En El Ámbito Urbanístico Gallego.” *Dereito* 23, no. 2 (julio 2014): 15–56.

Ferreres Comella, Víctor. “Más Allá Del Principio de Proporcionalidad.” *Revista Derecho Del Estado*, no. 46 (mayo 2020): 161–88.

González, Rosa Fernanda Gómez. “Necesidad-Esencialidad De Criterios Legales Para La Determinación De Una Sanción Administrativa.” *Revista Chilena de Derecho* 45, no. 2 (mayo 2018): 531–44.

Guerrero Dávalos, Cuauhtémoc, Federico González Santoyo, y María Luisa Jiménez López. “Determinación de Multas Fiscales Atendiendo a Los Principios de Proporcionalidad y Equidad Utilizando Lógica Difusa.” *Contaduría y Administración* 66, no. 3 (julio 2021): 1–25.

Letelier Wartenberg, Raúl. “Garantías Penales y Sanciones Administrativas.” *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales* 12, no. 24 (diciembre 2017): 622–89.

María Lourdes Ramírez Torrandó, “Reflexiones acerca del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador colombiano”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, núm. 1, (enero-junio, 2010): 155-172

Ossa Bocanegra, Camilo Ernesto. “Análisis Económico de Las Sanciones Administrativas En El Derecho de La Competencia y El Consumo.” *Revista Derecho Del Estado*, no. 35 (julio 2015): 151–79.

Pulido Ortiz, Fabio Enrique. “La Fuerza Del Derecho: Sanciones, Coerción y Coacción.” *Persona y Derecho* 81, no. 2 (Julio 2019): 151–83.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed.. acceso el 6 de octubre de 2021. <https://dle.rae.es>.

Rivas Romero, Vicente Alexander. *Jurisprudencia Constitucional sobre la potestad sancionadora de la administración*: 64.

Roa Salguero, David Alonso. “El Principio De Proporcionalidad: Cortapisa Al Abuso De La Potestad Disciplinaria.” *Derecho Penal y Criminología* 35, no. 99 (julio 2014): 139–56.

Rodríguez-Ocaña, Rafael. “El Control Judicial Del Principio de Proporcionalidad En Los Actos Administrativos.” *Ius Canonicum* 60, no. 120 (diciembre 2020): 853–67.

Sala de lo Contencioso Administrativo. *Sentencia*. Referencia: 3-21-PC-SCA. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. (2021).

Soto Delgado, Pablo. “Sanciones Administrativas Como Medidas de Cumplimiento Del Derecho: Un Enfoque Funcional y Responsivo Aplicado Al Régimen Sancionatorio Ambiental.” *Ius et Praxis* (07172877) 22, no. 2 (julio 2016): 189–226.

Tirado Barrera, José Antonio. “Principio de Proporcionalidad y Sanciones Administrativas En La Jurisprudencia Constitucional.” *Derecho PUCP*, no. 68 (diciembre 2011): 457–67.